



**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A**

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otras, el acatar y cumplir la Constitución y la ley, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, administrar el patrimonio público honradamente con apego irrestricto a la ley, denunciar y combatir los actos de corrupción, así como asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 337 de 18 de mayo de 2004, determina que se considera información pública a todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere la misma Ley, así como los contenidos creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado;

**Que**, el artículo 6 de la Ley *ibídem* prescribe que se considera información confidencial a aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad, y comprende aquella derivada de derechos personalísimos y fundamentales;

**Que**, el inciso segundo del citado artículo 6 señala que no podrá invocarse reserva cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes sobre violaciones a derechos constitucionales de las personas, o derechos contenidos en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno, exceptuándose de lo anterior a la etapa pre procesal de indagación previa;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro de los deberes de las o los servidores públicos establece entre otros los de "*Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley [...]*", y "*Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.*";



**Que**, mediante Acuerdo Ministerial número 0455-12 de 24 de octubre de 2012, la Autoridad Educativa Nacional en funciones a la fecha expidió el “*Código de Ética del Ministerio de Educación*”;

**Que**, es necesario incorporar algunas reformas al Código anterior, en las que se determine con claridad conceptos relacionados con información pública, información confidencial y la obligación de denunciar ante la autoridad competente hechos reñidos con la Constitución de la República del Ecuador y con la ley, que afecten la integridad física o psicológica de las personas, y el prestigio institucional; y,

**En ejercicio** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA

**Expedir las siguientes reformas al “CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN” expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0455-12 de 24 de octubre de 2012**

**Artículo 1.-** Sustituyase el artículo 3 por el siguiente texto:

**“Art. 3.- Principios de conducta.-** El presente código se sustenta en los siguientes principios básicos de conducta que deben observar todos los servidores públicos del Ministerio de Educación:

**Defensa de derechos.-** Todos los servidores públicos del Ministerio de Educación deberán comprometerse con sus acciones a crear las condiciones necesarias para garantizar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo nacional, de manera especial a recibir una educación de calidad, calidez, eficiente, en la que se impulse valores de equidad, justicia, solidaridad, paz, estimulando su sentido crítico, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

**Interés superior.-** Todas las actuaciones de los servidores públicos del Ministerio de Educación deberán velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes del sistema nacional de educación, promoviendo de forma prioritaria su desarrollo integral y asegurado el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Buena administración.-** Todos los servidores públicos del Ministerio de Educación observarán los principios de transparencia y buena administración respetando el derecho que tienen todos los ciudadanos a ser atendidos con calidad y calidez en sus peticiones, recibiendo respuestas oportunas y objetivas debidamente motivadas y fundamentadas acorde con las disposiciones constitucionales y legales.

**Artículo 2.-** Sustituyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

**“Art. 16.-** Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Educación tendrán en

cuenta que la información generada en el ejercicio de sus funciones, así como aquella relacionada con sus actuaciones legales, administrativas y técnicas, o aquella a la que llegaren a tener conocimiento en el marco de sus actividades, es pública; salvo aquella que expresamente la autoridad determine como reservada. Sin perjuicio de lo cual el servidor público es responsable del uso de la información por lo que deberá garantizar su manejo pertinente, prudente y objetivo de toda la información que se encuentre bajo su custodia o que llegue a su conocimiento.

**Artículo 3.- A continuación del artículo 16 agréguese el siguiente artículo innumerado:**

**“Art... Confidencialidad.-** Los funcionarios del Ministerio de Educación considerarán información confidencial únicamente a la información personal que no está sujeta al principio de publicidad, y que comprende aquella derivada de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República y de la Ley.

No podrá invocarse reserva de la información personal cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales o el ordenamiento jurídico interno, por lo que las autoridades del Ministerio facilitarán esta información a las autoridades judiciales cuando estas las requieran oficialmente”.

**Artículo 4.- En el artículo 19, en la parte final del primer inciso elimínese el siguiente texto:**

“Bajo ninguna circunstancia la información podrá ser revelada a un tercero, a no ser que medie un requerimiento de autoridad competente.”

**Artículo 5.- Agréguese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 29:**

**“Art... Obligación de denunciar.-** Todo servidor o servidores públicos del Ministerio de Educación que tuvieren información comprobada o indicios comprobables respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y al presente Código de Ética, están en la obligación de informar inmediatamente de estos hechos a su superior inmediato y presentar la denuncia respectiva ante la autoridad administrativa y/o judicial competente, según corresponda.”

**Artículo 6.- Elimínese el segundo inciso del artículo 31.**

**Artículo 7.- Elimínese el artículo 32 (carta compromiso)**

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo sólo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0455-12 de 24 de octubre de 2012 y sus ulteriores reformas.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0455-12 de 24 de octubre de 2012, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días contados a partir de su vigencia, sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrada del Ministerio de Educación, para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**